



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 110 - 2025-MDA/CM

Amarilis, 20 de marzo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2025, de fecha 15 de enero del 2025; Dictamen N° 060-2024-R.M.A., de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 483-2024-MDA-GAJ, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 514-2024-MDA/GAT, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Reg. Exp. Adm. N° 04346, de fecha 07 de marzo del 2024, y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*". En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: "*Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales*".

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]". Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través de la Solicitud N° 058596, con Reg. Exp. Adm. N° 04346, de fecha 07 de marzo del 2024, el administrado Jonell Ponce Ibarra, identificado con DNI N° 08266550, solicita exoneración de arbitrios municipales (serenazgo) del año 2024, del predio ubicado en la Calle sin Nombre 0127 Mzna. A7 Lote 19-20 del Centro Poblado La Esperanza del Distrito de Amarilis, ya que un cuenta con el servicio y configura como terreno sin construir.

Que, por medio del Informe N° 300-2024-MDA-GAT/SGROT, de fecha 29 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, emite su opinión técnica sugiriendo que se declare improcedente lo solicitado por el administrado, de acuerdo al Informe 134-2024-MDA-GSC/SGS, de fecha 09 de abril 2024, de la Sub Gerencia de Serenazgo, que establece que se realiza el patrullaje integrado por el sector.

Que, a través del Informe Legal N° 483-2024-MDA-GAJ, de fecha 22 de octubre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud del administrado, requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 060-2024-R.M.A., de fecha 17 de diciembre del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud del administrado Jonell Ponce Ibarra, se sugiere declarar procedente el pedido de exoneración de arbitrio municipales, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR, la exoneración del pago por arbitrios municipales (serenazgo)**, solicitado por el administrado Jonell Ponce Ibarra, a través de la Solicitud N° 058596, con Reg. Exp. Adm. N° 04346, de fecha 07 de marzo del 2024, correspondiente al predio ubicado en la Calle sin Nombre 0127 Mzna. A7 Lote 19-20 del Centro Poblado La Esperanza del Distrito de Amarilis, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo al administrado.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Rogelio Pando Panduro
ALCALDE

